



**PERIODICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**  
 FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ**

**CUARTA SECCION**

**TOMO CXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 5 de Agosto de 1999**

**NUM. 87**

**INDICE**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Acuerdo mediante el cual, el Centro Estatal de Readaptación Social "Mil Cumbres" Cambia su denominación por la de Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez"..... 1

Decreto por el cual se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno..... 2

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAJACUARAN, MICH.**

Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pajacuarán, Mich..... 6

**DE LO CIVIL**

Aviso : Destinos turísticos Tzindurio del Centro S. de R.L. de C.V..... 11

**VICTOR MANUEL TINOCO RUBI**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 3º. de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Centro de Readaptación Social "Mil Cumbres" fue creado por Acuerdo Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Febrero de 1996.

Que este Centro es considerado en el sistema nacional de readaptación social, como de seguridad media, por reunir características idóneas para cumplir con el imperativo constitucional de reintegrar a la sociedad, a aquellos sujetos que hubieren infringido las normas penales.

Que el Lic. David Franco Rodríguez fue destacado jurista, de exitosa carrera judicial, en la cual sobresalen, sus desempeños como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Subprocurador General de la República, Juez de Primera Instancia en la ciudad de Coalcomán y Agente del Ministerio Público en Maravatío, entre otros, en los

cuales siempre se distinguió por su probidad y su excelso conocimiento jurídico. Durante su ejercicio profesional ocupó diversos cargos públicos, Subdirector Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretario General de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Diputado Federal en 1948 y Senador de la República en 1952.

Que el Ejecutivo a mi cargo, considera justo, cambiar la denominación del actual Centro de Readaptación Social "Mil Cumbres" por la de Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez", en honor del ilustre michoacano, quien durante el ejercicio de su mandato como Gobernador Constitucional del Estado, en el período de 1956 a 1962, cimentó las bases del actual sistema penitenciario estatal.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

UNICO: El Centro de Readaptación Social "Mil Cumbres", ubicado en el kilómetro 10 de la carretera Morelia-Ciudad Hidalgo, Municipio de Charo, Michoacán; cambia su denominación por la de Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez".

#### Artículo Transitorio

Unico: El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Morelia, Michoacán, a 16 de Julio de 1999.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubí.-Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Antonio García Torres.-Secretario de Gobierno.- Lic. Luis Miguel Campos Ojeda.-Director de Prevención y Readaptación Social.- (Firmados).**

**VICTOR MANUEL TINOCO RUBI**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 62 de la Constitución Política del Estado y 4º y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

#### CONSIDERANDO

Que el desarrollo de los municipios requiere de un esfuerzo incluyente y conjunto del Gobierno estatal, que permita planear el desarrollo regional atendiendo a las fortalezas y naturalezas de cada comunidad y de los municipios en particular, por lo cual, debemos promover de la mano con los ayuntamientos locales un fortalecimiento jurídico, administrativo e institucional que permita satisfacer de manera puntual y eficiente las demandas ciudadanas en el lugar de su manifestación primaria.

Que en el marco del federalismo son transferidos a los municipios recursos en cantidades importantes y paralelamente obligaciones de fiscalización y administración que inciden en administraciones municipales carentes en su mayoría de las estructuras idóneas para hacer frente a tal situación, por lo que es indispensable, fomentar una mayor capacidad técnica, económica y administrativa que les permita impulsar el desarrollo y el progreso de sus comunidades.

Que para satisfacer las demandas sociales, en un escenario de racionalidad económica como el que transitan los tres niveles de gobierno, debemos fomentar la colaboración de esfuerzos y recursos, la comunión de objetivos y el desarrollo equilibrado de las regiones para la asunción oportuna de las tareas que a cada gobierno le corresponde realizar.

Que para hacer realidad el espíritu del Constituyente de 1917 que en la Carta Magna consagra el Municipio Libre, debemos reducir, aún más, el centralismo de funciones, recursos, programas y decisiones que pudiera entorpecer el desarrollo económico, político y social de los municipios en Michoacán.

Que por lo anterior es prioritario, sin violentar la esfera municipal, coadyuvar en la modernización de la estructura administrativa de las municipalidades, en lo relativo a la expedición de bandos, reglamentos y circulares, capacitación para el manejo de recursos provenientes de los ramos o apartados financieros para el desarrollo social, asesoría jurídica-administrativa, régimen social y/o laboral de sus empleados, planeación municipal y ejecución de proyectos productivos, entre otros rubros.

Que el 31 de Octubre de 1984 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Administrativo por el cual se

creó el Centro Estatal de Estudios Municipales como organismo desconcentrado de la Coordinación de Apoyo Municipal.

Que este Organismo dirigió sus funciones principalmente a la capacitación de funcionarios municipales, por lo que ahora se hace necesario contar con una instancia estatal, que además de ofrecer capacitación, coadyuve al desarrollo municipal a través de asesoría técnica, económica y administrativa.

Que el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, que se crea por mandamiento de este Decreto, será un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tendrá como objetivo la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

En el Capítulo Primero se establecen las disposiciones generales que determinan la naturaleza jurídica del Organismo y su sectorización, y las funciones del Centro dirigidas a coadyuvar en el desarrollo integral de los municipios del Estado.

En el Capítulo Segundo se regula la organización del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se define la forma de designación del Vocal Ejecutivo y se señalan sus atribuciones. Se determina la integración de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal y su ámbito de competencia, y la configuración del Consejo Consultivo del Centro, su funcionamiento y atribuciones.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente

## DECRETO

### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tendrá como objetivo la realización de programas y acciones que fomenten y coadyuven al desarrollo integral de los municipios del Estado.

ARTICULO 2º.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, tendrás las siguientes funciones:

I. Formular y ejecutar en coordinación con las dependencias

y entidades federales y estatales, y con los ayuntamientos, los programas de capacitación para los servidores públicos municipales;

II. Fungir como coadyuvante para que las autoridades municipales examinen libremente sus problemas comunes y experiencias particulares, cuyo conocimiento auspicie la solidaridad entre ellas y permita un desarrollo armónico de la vida municipal en el Estado;

III. Fomentar y apoyar la modernización del marco jurídico municipal, en la creación y aplicación de los reglamentos para cada municipio;

IV. Estructurar y operar un programa permanente de fomento a la reforma municipal que contenga información y documentación sobre temas administrativos, que les permita a los municipios mantenerse debidamente actualizados para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía;

V. Promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;

VI. Difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio de carácter municipal, que realice;

VII. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Centros de Desarrollo Municipal en los Ayuntamientos locales;

VIII. Propiciar el establecimiento de unidades de investigación y estudio de las potencialidades naturales y de los recursos materiales y humanos con que cuenten los municipios, con el fin de generar proyectos productivos para el aprovechamiento racional de dichos recursos;

IX. Apoyar a los Ayuntamientos en la formulación de la documentación soporte para el ejercicio de los recursos financieros;

X. Apoyar en la compilación de la información necesaria para la actualización de las monografías de cada municipio;

XI. Formular y proponer al Secretario de Gobierno, la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Titular del Poder Ejecutivo y los municipios del Estado;

XII. Establecer relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales, así como, coordinar acciones con instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias que favorezcan el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación, que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el desarrollo municipal;

XIV. Apoyar la aplicación de los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración de recursos y actividades entre municipios;

XV. Asesorar a las dependencias y organismos estatales en las relaciones con las autoridades municipales;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, y demás centros estatales, a fin de intercambiar información para adecuarla a las particularidades de cada municipio del Estado, y procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;

XVII. Constituir y regular el funcionamiento de un centro estatal de informática municipal que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos de la vida municipal, a través del cual se obtendrán estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución, prospectiva y casos prácticos de la vida municipal; y,

XVIII. Las demás que le confieran el Secretario de Gobierno o que contemple este Decreto y otras disposiciones aplicables.

### Capítulo Segundo

#### De la Organización del Centro

ARTICULO 3º.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

I. El Vocal Ejecutivo;

II. La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal; y,

III. El Consejo Consultivo.

Del Vocal Ejecutivo

ARTICULO 4º.- El Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, será designado por el Gobernador del Estado, y fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal y como Secretario del Consejo Consultivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente al Centro;

II. Representar legalmente al Centro, así como, en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

III. Elaborar los programas del Centro, someterlos a la aprobación del Secretario de Gobierno y cumplir en la materia de su competencia los acuerdos y resoluciones que dicte el Gobernador del Estado;

IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal y del Consejo Consultivo;

V. Integrar y operar los programas de trabajo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal e impulsar la vinculación de éstos con los del Centro Nacional de Desarrollo Municipal;

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro previo acuerdo del Secretario de Gobierno, y determinar sus atribuciones de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Proponer al Secretario de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;

VIII. Constituir, con autorización del Secretario de Gobierno, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Someter a la consideración del Secretario de Gobierno, la asignación presupuestaria del Centro;

X. Compilar y publicar los trabajos editoriales y de difusión relacionados con las funciones del Centro;

XI. Proponer al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Gobierno, la celebración de acuerdos y/o convenios con las dependencias y entidades federales y estatales sobre materias y asuntos relacionados con las funciones del Centro;

XII. Suscribir Convenios y/o Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas y privadas, a nombre del Centro, con la autorización del Secretario de Gobierno;

XIII. Presentar ante la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y,

XIV. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

#### De la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal

ARTICULO 5º.- La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado quien la presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- IV. El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y,
- VII. El Vocal Ejecutivo del Centro Nacional de Desarrollo Municipal, quien podrá asistir a sus sesiones por invitación expresa que le dirija el Presidente.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión, por invitación del Presidente, los titulares o representantes de las dependencias y organismos estatales cuyas atribuciones estén relacionadas con el asunto a tratar.

La Comisión celebrará por lo menos, una sesión ordinaria anual, y extraordinarias cuando así lo determine su Presidente o existan motivos suficientes para ello.

ARTICULO 6º.- La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar el informe de trabajo anual que le presente el Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal;

II. Opinar lo procedente, sobre los programas que realice el Centro; y,

III. Sugerir las medidas necesarias para el más óptimo funcionamiento del Centro.

#### Del Consejo Consultivo del Centro

ARTICULO 7º.- El Consejo Consultivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, estará integrado por los titulares o representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tengan relación con las funciones del Centro, así como, por profesionales de la entidad de reconocido prestigio, con experiencia en la materia municipal.

El Consejo Consultivo sesionará mediante convocatoria que expida el Presidente de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal, y tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo en el debido cumplimiento de las funciones del Centro.

El funcionamiento del Consejo Consultivo del Centro será coordinado por el Secretario de Gobierno.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Octubre de 1984, por el cual se creó el Centro Estatal de Estudios Municipales, así como sus posteriores reformas y/o adiciones.

TERCERO: Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los archivos, expedientes y asuntos en trámite del Centro Estatal de Estudios Municipales serán transferidos al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, de acuerdo con las formalidades que contemplen las disposiciones aplicables.

Morelia, Michoacán, a 16 de Julio de 1999.

**ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. ANTONIO GARCIA TORRES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- (Firmados).**

**ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL PAJACUARAN, MICHOACAN.**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Mich., en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, con fundamento en los artículos 29, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal y 18 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, ha tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo, mediante el cual se crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pajacuarán, Mich.

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCION Y FINES**

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el que se denominará "Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Pajacuarán, Mich", del Municipio de Pajacuarán., Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines serán operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, en congruencia con el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en cuya formulación habrá de participar de manera conjunta con la Comisión Nacional del Agua, el Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Ayuntamiento y los usuarios del servicio a su cargo.

ARTICULO 2.- Este Organismo podrá celebrar toda clase de actos, para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, comprometerse y obligarse, adquirir bienes y derechos en los términos de su Reglamento Interior y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 3.- El Organismo que se crea, enmarca sus acciones dentro del Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y no tendrá carácter lucrativo, siendo sus objetivos de servicio público y beneficio social colectivo. Los principales serán los siguientes:

I.- Establecer y ejecutar los proyectos, planes y programas necesarios para la operación, rehabilitación, organización, administración y mejoramiento de los Sistemas de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

II.- Ejecutar por sí o a través de terceros, los estudios, proyectos y obras necesarios para la adecuada operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

III.- Apoyar técnica y administrativamente a los sistemas rurales o comunales que se constituyan en el Municipio;

IV.- Coadyuvar con las autoridades y organismos del sector público y privado, en toda acción que tienda al saneamiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que funcionen en el Municipio;

V.- Prevenir y combatir la contaminación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

VI.- Recibir, operar, administrar y conservar los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial. Recibir, operar, administrar y conservar los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean transferidos por el Gobierno Estatal, Municipal y cualquier otra entidad oficial

VII.- Emitir y avalar los dictámenes técnicos en materia de agua que se requieran del Municipio, por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo y de otros ordenamientos;

VIII.- Emitir dictámenes de factibilidad para proporcionar a los diferentes predios, los servicios de Agua Potable y Alcantarillado ante cualquier solicitud de las autoridades, personas físicas o morales;

IX.- Organizar, orientar y concientizar a los usuarios del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta el Organismo para que, mediante su participación y colaboración, se ahorre y cuide la infraestructura del sistema;

X.- Gestionar y contratar, con apoyo del Municipio y/o del Estado o individualmente, los créditos financieros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; y,

XI.- Realizar todas las acciones encaminadas directa o indirectamente el cumplimiento de sus fines y todas aquellas

que no contraviniendo este acuerdo, se encuentren en las Leyes vigentes en el Estado para los Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTICULO 4.- El Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal.

## CAPITULO SEGUNDO

### ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pajacuarán, Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar las políticas de orden técnico y administrativo referentes a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

II.- Normar y supervisar técnicamente la construcción de las líneas de conducción, redes de distribución y red de atarjeas de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio;

III.- Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial, industrial o cualquier otra índole y crear las formas de control correspondientes. Determinar los usos de agua potable para consumo doméstico, comercial industrial o cualquier otra índole y crear las formas de control correspondiente;

IV.- Verificar la eficaz y correcta prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

V.- Controlar y mantener actualizados los planes de operación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

VI.- Verificar los consumos de agua en sus distintos usos para su pago, conforme a las tarifas oficiales establecidas;

VII.- Por los conductos legales establecidos, promover ante la Federación, el Estado, el Municipio e Instituciones Oficiales o particulares, la participación necesaria para la realización de obras de Agua Potable, Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales;

VIII.- Realizar los estudios y proyectos técnicos que permitan el conocimiento real de los recursos hidrológicos en el Municipio;

IX.- Actualizar los estudios y proyectos técnicos necesarios para preveer los desarrollos futuros del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

X.- Llevar un inventario de los centros de población del Municipio con datos de los servicios con los que cuentan;

XI.- Para el cumplimiento de sus fines, celebrar los actos jurídicos necesarios;

XII.- Propiciar la integración e incremento de su patrimonio, así como su autosuficiencia económica;

XIII.- Construir obras para reuso y disposición final de aguas servidas y residuales;

XIV.- Convenir con los propietarios o poseedores, la ocupación temporal de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XV.- Solicitar al H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, promueva ante el Gobierno del Estado la expropiación parcial o total de bienes de propiedad particular que se requieran para la prestación de los servicios, en los términos de la Ley de Expropiación; y,

XVI.- Las demás que le confieran las Leyes vigentes para los Organismos Operadores de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Michoacán.

## CAPITULO TERCERO

### PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de este Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

I.- Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que le sean entregados por el H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, por otras autoridades e instituciones, así como los que el propio Organismo constituya;

II.- Las aportaciones y subsidios que reciba el propio Municipio, del Gobierno del Estado o de la Federación;

III.- Las donaciones y aportaciones que le hagan las personas físicas o morales;

IV.- Los empréstitos que obtenga;

V.- Los cobros que realice por la entrega de agua potable en bloque;

VI.- Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,

VII.- Los demás medios que le autorice la Junta de Gobierno y que pueda obtener con motivo o como resultado de su actividad y por los frutos o productos de su patrimonio.

ARTICULO 7.- Los bienes que constituyan el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, afectos a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Pajacuarán, Michoacán, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa de la Junta de Gobierno, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo.

ARTICULO 8.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, considerados como propios del Organismo, así como para la desincorporación y venta de los mismos se requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno, una vez obtenida la autorización señalada, el Organismo podrá efectuar la venta de los bienes de que se trate conforme a la normatividad existente en este orden.

ARTICULO 9.- El Organismo deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado, conteniendo:

I.- La descripción y cantidades de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de su adquisición; y,

II.- Su movimiento y destino.

ARTICULO 10.- El Organismo deberá elaborar su programa anual de trabajo, sus presupuestos de operación y de inversiones anuales calendarizadas, que serán sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, el cual podrá modificarlos de ser necesario.

ARTICULO 11.- Los programas y presupuestos necesarios

a que se refieren en el artículo 10º, así como el inventario patrimonial del Organismo, deberán ser presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación en un plazo de 60 días anteriores al ejercicio siguiente.

ARTICULO 12.- Los remanentes del Organismo, se destinará en la proporción que apruebe la Junta de Gobierno, a incrementar sus actividades, al mejoramiento del servicio y el crecimiento del mismo.

#### CAPITULO CUARTO CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 13.- El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará sujeto al control y vigilancia de su Junta de Gobierno.

ARTICULO 14.- La contabilidad del sistema se llevará mediante los procedimientos que se determinen en el área administrativa y Reglamento Interior del propio Organismo.

#### CAPITULO QUINTO

##### EXCENCIONES, PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

ARTICULO 15.- El Organismo gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y excenciones de carácter económico de que disfrutaran las entidades públicas paramunicipales.

#### CAPITULO SEXTO ORGANIZACION

ARTICULO 16.- La Dirección y Administración del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, corresponderá a:

I.- La Junta de Gobierno; y,

II.- La Dirección.

ARTICULO 17.- La Junta de Gobierno es la Autoridad Suprema del Organismo Operador y estará integrado por:

A).- Un Presidente;

B).- Un Secretario; y,

C).- Vocales.

El Presidente de la Junta de Gobierno, será el Presidente Municipal en funciones.

El Secretario será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

El número de Vocales será de 6 como mínimo, entre los que deberá nombrarse a representantes de las diferentes organizaciones de mayor importancia en la localidad, así como representantes de los usuarios del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Debiéndose nombrar un representante por la organización el que deberá acreditarse mediante oficio de Comisión, quedando excluidos dirigentes y representantes de partidos políticos. Siendo requisito indispensable para ser miembro estar al corriente, en sus pagos por el Servicio de Agua Potable y no ser líder de alguna asociación civil, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente de la Junta. Habrá Quórum cuando asistan por lo menos cuatro integrantes y asista su Presidente, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno podrá asesorarse, cuando lo estime conveniente, de las Autoridades, Organismos y personas que considere pertinente.

ARTÍCULO 20.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I.- Dictar las normas generales, lineamientos y establecer criterios y políticas que deban orientar las actividades del Organismo;

II.- Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Director;

III.- Aprobar los proyectos, planes y programas de trabajo y sus presupuestos;

IV.- Resolver sobre los asuntos que somete a su consideración el Director;

V.- Analizar, aprobar y supervisar el ejercicio de los créditos

y financiamientos que obtenga, así como su contratación;

VI.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo;

VII.- Conocer y aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del Organismo;

VIII.- Estudiar y proponer al Ayuntamiento con la asesoría del "Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán" de considerarlo conveniente las cuotas y tarifas de derechos por servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que se preste a los usuarios, para cada una de las localidades en las que se preste el servicio; y,

IX.- Las demás que correspondan al cumplimiento de los fines y atribuciones a que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Todas las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas que se asentarán en un libro especial y se autorizarán por el Presidente y el Secretario de ese Organismo.

ARTÍCULO 22.- El Director, será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la propia Junta y será el ejecutor de las políticas encaminadas al cumplimiento de los fines del Organismo y de los acuerdos y decisiones que se tomen en el pleno de la Junta, además tendrá la representación legal del Organismo.

En las sesiones de la Junta de Gobierno tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Estructurar sus áreas de operación y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Organismo;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo;

III.- Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo y ejercer los presupuestos que se aprueben;

IV.- Informar mensualmente a la Junta de Gobierno de las actividades realizadas por el Organismo;

V.- El Director del Organismo rendirá anualmente al

Ayuntamiento del Municipio un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio al que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se le dará la publicidad que el propio Ayuntamiento señale;

VI.- Confirme al presente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrar los contratos de compra y/o servicios que se requieran;

VII.- Formular y presentar los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación económica, operativa y administrativa del Organismo;

VIII.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas de trabajo y el correcto ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos por la Junta de Gobierno;

IX.- El Director para el desempeño de sus funciones tendrá facultades como apoderado del Organismo, en los términos del artículo 2407 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Michoacán, sin más limitaciones que las que la Junta de Gobierno le señale;

X.- Celebrar por sí, o por apoderado, los convenios que se consideren necesarios para el cobro de los derechos sobre Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como cuotas relativas a la ejecución de las obras por cooperación;

XI.- Las demás que le fije la propia Junta de Gobierno y la Ley.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, designará y removerá a un comisario, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si se considera conveniente;

III.- Practicar la supervisión técnica de las instalaciones, equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de

alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

IV.- Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, una evaluación de la información presentada por el Director;

V.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,

VI.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo.

ARTICULO 25.- Se constituirán Juntas Locales Municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador Municipal, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la Localidad de que de trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres Vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Las Juntas que se constituyan en los términos de este Artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

I.- Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;

II.- Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;

III.- Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV.- Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;

V.- Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que preste en la localidad correspondiente;

VI.- Recaudar los derechos por la prestación del servicio,

en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece esta Ley; y,

VII.- Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Estrado de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 2.- Se facultará al Organismo para que promueva la agilización del trámite que dé cumplimiento a la transferencia y donación de bienes para constituir el inicio de su patrimonio.

ARTICULO 3.- El Organismo Operador del Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Pajacuarán, Michoacán, deberá elaborar a la brevedad posible, el Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento.

ARTICULO 4.- Los derechos laborales de los trabajadores que hasta ahora están laborando en el Departamento que presta los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Pajacuarán, Michoacán, serán respetados en los términos de la Ley.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, y el Gobierno del Estado proveerán en las esferas de su competencia, a la integración e instalación del Organismo.

CERTIFICO que al presente formato, fue transferido el Acuerdo de Cabildo de Creación del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Pajacuarán, Michoacán, conforme lo establece la "Ley de Agua Poatable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán", para su publicación en el Peródico Oficial del Gobierno del Estado, a los 12 días del mes de Julio de 1999. Doy Fe.

Arq. Luis Manuel Pozos Carriedo.- Secretario del H. Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán. (Firmado).

---

### DE LO CIVIL

#### AVISO

---

#### DESTINOS TURISTICOS TZINDURIO DEL CENTRO S. DE R.L. DE C.V.

A todos los Socios de la Sociedad "DESTINOS TURISTICOS TZINDURIO DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.", se les comunica para que se reúnan en el domicilio habitual, Antonio Alzate # 211, interior 4, de esta ciudad, el día 19 diecinueve de Agosto del año en curso a las 19 diecinueve horas, para tratar asuntos relacionado a los trámites que se han realizado de acuerdo a objetivo social de la Empresa.

Atentamente. El Presidente del Consejo de Vigilancia.- Raymundo Piña Cornejo. (Firmado)

2726994-03-08-99

87-88

